

CONVENIO ESPECÍFICO N° 1



Entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, representado en este acto por su Presidente, Dr. Armando Mario PERICHON, en adelante el "INCUCAI", con domicilio en la calle Ramsay 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGÍA, representada en este acto por su Presidente, Dr. Alberto M. ALLES, con domicilio en Av. Pueyrredón 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "S.A.N.", se dispone celebrar el presente acuerdo específico, en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración suscripto el día 16 de diciembre de 2005.

PRIMERA: Las partes establecen como objeto la elaboración de un informe científico estadístico anual que permita brindar a las autoridades sanitarias nacionales, jurisdiccionales y a la comunidad científica, información para la correspondiente toma de decisiones en materia del tratamiento sustitutivo de la función renal en pacientes con insuficiencia renal crónica terminal.

SEGUNDA: A tal efecto se creará una comisión de trabajo abocada al estudio, consolidación de datos y verificación de inconsistencias del Módulo I del Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), Registro de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT), integrada por los siguientes profesionales: Dr. Eduardo Celia, Dr. Carlos Lavorato y Sergio Marinovich por la S.A.N.; Dr. José Luis Araujo, Dra. Liliana Bisigniano e Ing. Mariano Soratti por el INCUCAI.

TERCERA: La comisión citada precedentemente tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- h) Realizar el análisis estadístico de la información existente.
- i) Establecer conclusiones a partir de las inferencias estadísticas.
- j) Analizar los datos existentes determinando indicadores de frecuencia y asociación de variables.

- k) Evaluar la eficacia de los tratamientos sustitutivos de la función renal.
- l) Identificar factores de riesgo.
- m) Estudiar la accesibilidad al tratamiento sustitutivo de la función renal en la República Argentina.
- h) Confeccionar los informes respectivos.
- i) Coordinar la publicación científica de dichos informes.
- j) Actualizar y sugerir los cambios que eventualmente requiera el Modulo 1 del SINTRA, de acuerdo a las observaciones que surjan de la utilización y aplicación del mismo.



CUARTA: Los informes se comenzaran a elaborar a partir del segundo semestre de cada año, tomando como base los datos depurados y consolidados del año anterior. A tal efecto la información contenida en el Registro de Insuficiencia Renal Crónica Terminal sólo podrá ser requerida por los integrantes de la comisión .

QUINTA: El "INCUCAI " se compromete a suministrar a la comisión los datos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos, resguardando en todos los casos la identidad de los pacientes y la identificación de los centros de diálisis, como así también de todo otro dato que considere alcanzado por la confidencialidad del citado Registro.

SEXTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo y conforme a las normas vigentes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes.

SEPTIMA: Los integrantes de la comisión de trabajo están obligados a mantener la confidencialidad de los datos obtenidos a través del Registro de IRCT, que sólo podrán ser presentados a través de las publicaciones oficiales referidas en la cláusula anterior. Cada uno de sus miembros deberá suscribir indefectiblemente el acta de compromiso de confidencialidad, las que serán parte integrante del presente acuerdo.

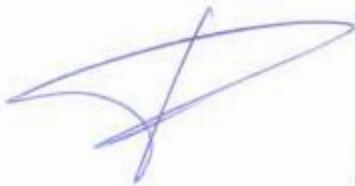
OCTAVA: Toda modificación en la integración de la Comisión propuesta por alguna de las partes, deberá contar con la correspondiente aprobación de la

otra, la que deberá ser formalizada a través de un acta e incorporada el presente acuerdo.

NOVENA: El convenio suscripto en este acto, tendrá una duración de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor de sesenta (60) días, su voluntad de rescindirlo, sin que ello origine responsabilidad alguna.

DÉCIMA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijan sus domicilios en los lugares señalados en el encabezamiento de este convenio.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre del año 2006.-----



DR. ARMANDO MARIO PERICHÓN
PRESIDENTE
